



**ACUERDO No. CSJBOA19-82**  
25 de julio de 2019

*“Por medio del cual se suspende el reparto al Juzgado Octavo Civil del Circuito”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15- 10442 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de julio de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura determinó la entrada en vigencia del Código General del Proceso en todos los distritos judiciales del país a partir del 1º de enero del año 2016. Posteriormente, esa misma entidad adoptó medidas de transición para el ingreso al Código General del Proceso y la oralidad, por lo que en virtud de éstas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dispuso la suspensión del reparto de nuevas demandas, entre otros, a los Juzgados 2º, 6º, 7º, 8º y 9º Civiles del Circuito<sup>1</sup>, por considerar que el inventario final del despacho superaba el 25% de la capacidad máxima de respuesta para estos juzgados, que para el 2015 era de 1395<sup>2</sup>.

Que luego de un trabajo coordinado con los Juzgados 2º, 7º y 9º Civiles del Circuito de Cartagena, estos ingresaron al reparto de demandas nuevas del sistema oral mediante Acuerdos No. CSJBOA17-629 del 1º de noviembre de 2017, CSJBOA18-142 de 23 de agosto de 2018, y CSJBOA19-3 del 8 de enero de 2019, quedando en el sistema escritural los Juzgados 6º y 8º Civiles del Circuito.

Que revisado el reporte estadístico (rendido bajo la gravedad del juramento por los funcionarios), con corte al último reporte estadístico (30 de junio de 2019) y realizado un comparativo de los Juzgados Civiles del Circuito en el sistema escritural, se evidencia que el Juzgado 8º Civil del Circuito de Cartagena es el que tiene menor inventario, por lo que cumpliría con las condiciones para ser el próximo despacho en reanudarse el reparto de asuntos orales, siendo estas las cifras:

Juzgado	Inventario al cierre del primer semestre del año 2019	Inventario Final Total
Juzgado 6º Civil del Circuito	Con actuación: 167 Sin actuación: 5	172
Juzgado 8º Civil del Circuito	Con actuación: 132	151

Que el Juzgado 8º Civil del Circuito de Cartagena, al ser un despacho que conoce del sistema escritural únicamente recibe las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus y las segundas instancias escriturales que le correspondan por reparto.

Que atendiendo al objetivo de la reanudación del reparto en los asuntos orales, será necesario tomar medidas que permitan disminuir en mayor número el inventario

<sup>1</sup> Acuerdo No. 009 del 22 de enero 2016, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA15-10290 de 2015 “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República”



demostrado en cuadro anterior así como el de los asuntos con trámite posterior, sin que esto implique que los demás asuntos queden rezagados, afectando así, el derecho de los usuarios a una administración de justicia pronta y eficaz.

Así, para el acercamiento del ingreso a la oralidad, se hace necesario suspender el reparto de las segundas instancias del sistema escritural al Juzgado 8° Civil del Circuito de Cartagena.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para la suspensión o disminución del reparto de uno o varios despachos, siendo el presente caso meritorio para la buena prestación del servicio de administración de justicia.

Ante ello, la medida tendrá el término comprendido entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2019, en aras de que al momento de reportar la estadística, se ejecutó un inventario de los asuntos y proceda en el término dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10476, a dar cuenta de ello a través del diligenciamiento estadístico del tercer trimestre y en caso de encontrar diferencias con lo existente en la plataforma proceda a informar de manera inmediata a la seccional ( del 1° al 5° de octubre de 2019). Todo, con el propósito de tener un real conocimiento de las cifras estadísticas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Suspender** el reparto de las segundas instancias del sistema escritural al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, a partir del 1° de agosto hasta el 30 de septiembre de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El reparto de las acciones constitucionales (tutela, consulta y habeas corpus) no tendrá variaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Juzgado tendrá la obligación de corroborar a través de la realización de inventario, las cifras estadísticas a reportar en el tercer trimestre de 2019.

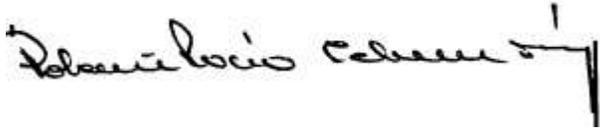
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las órdenes impartidas serán ejecutadas en su totalidad por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., el 25 de julio de 2019

Acuerdo Hoja No. 3  
ACUERDO No. CSJBOA19-82  
25 de julio de 2019



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR